



TRIBUNAL DE CUENTAS

149090

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	15:30
FECHA	24/11/2020
CARPETA Nº	20/2020
A2	

Montevideo, 11 de noviembre de 2020.

Señora
Esc. Beatriz Argimón
Presidente de la Asamblea General

E.E. 2018-17-1-0007439

Ent. Nº 3584/2020

Oficio Nº 4740/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución Nº 2233/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2020:

“VISTO: la Nota de fecha 03/09/20, remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ordenanza Nº 64 de fecha 02/03/1988, relacionada con la reiteración del gasto derivado del uso de la opción del 100 % de la contratación directa con Cietel S.A., para la realización de trabajos de instalación de redes, ampliaciones y reposiciones de fibra óptica hasta el hogar o redes de cobre, en los departamentos de Maldonado y Rocha y zonas limítrofes,

RESULTANDO: 1) que por Resolución Nº 1423/2018 de fecha 30/11/18, el Directorio dispuso la aprobación de la contratación con Cietel S.A, por el monto máximo de \$ 67.100.000 (leyes sociales, complemento de cuota mutual e IVA incluidos) al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal C) numeral 22 del TOCAF;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 09/01/19 acordó observar el gasto en razón de que se contravino lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

3) que posteriormente, por Resolución de Directorio Nº 193/20 de fecha 27/02/20, se dispuso, previa intervención

preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, el uso de la opción del 100% de la contratación con CIETEL S.A., por un monto total de \$ 67.100.000 (leyes sociales, complemento de cuota mutual e IVA incluidos) y asimismo, establecer que la información se considera reservada por el término de 10 años;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 837/20 adoptada en Sesión de fecha 01/04/20, acordó observar el gasto derivado del uso de la opción del 100% de la contratación original, en razón de que se contravino lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF, en tanto se dispuso un gasto que no cuenta con disponibilidad suficiente en el rubro adecuado de imputación contable;

5) que en la oportunidad, por Resolución de Directorio N° 557/20 adoptada en Sesión de fecha 05/06/20, (Acta 2784) se dispuso reiterar el gasto anteriormente referido, y establecer que la información se considerara reservada por el término de diez años, aduciéndose que la contratación es necesaria a efectos de continuar con las obras de habilitación de servicios de FTTH y cobre;

CONSIDERANDO: 1) que los argumentos esgrimidos en la instancia para justificar la insistencia del gasto, no guardan relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, permaneciendo la misma permanece incambiada;

2) que en relación a la clasificación de la información como reservada, en el caso, la reserva de la misma, se efectuó mediante un acto administrativo dictado por el jerarca máximo, se estableció el plazo de la misma, y se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 18.381, en la redacción dada por la Ley N° 19.178, y el artículo 25 del Decreto Reglamentario N° 232/10, en razón de que la reserva dispuesta se encuentra fundada y motivada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 837/20 adoptada en Sesión de fecha 01°/04/20.
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo, a la Administración actuante y al Contador Delegado.”

Saludamos a Usted atentamente.

cr


Cra. Lic. Olga Santinelli Tautner
Secretaria General


Cra. Susana Díaz
Presidente

